

Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 061-2021- MPPA-A

Aguaytía, 18 de enero del 2021.

VISTOS:

El trámite externo N° 09133-2020 de fecha 23 de octubre de 2020, Carta N° 0004-2020-ALC/MP-HUIPOCA de fecha 23 de octubre de 2020, Informe N° 063-2020-APV-SGDSyE-GDSE-MPPA-A, de fecha de fecha 30 de noviembre de 2020, Informe N° 092-2020-SGDSyE-GDSE-MPPA-A, de fecha de fecha 11 de diciembre de 2020, Informe N° 0447-2020-GDSE-MPPA-A, de fecha de fecha 15 de diciembre de 2020, Informe Legal N° 014-2021-MPPA-AL-GM-GAJ-JCMR de fecha 14 de enero del 2021 ;

CONSIDERANDO:

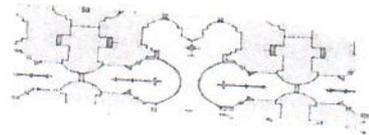
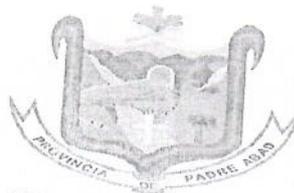
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico"; Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo I, señala: "(...) Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; concordante con el artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30937, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades respecto a las Municipalidades de los Centros Poblados, referente al periodo de mandato, elección y proclamación, señala que: "El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores. Son elegidos por un periodo de cuatro (04) años (...).

Que, la Constitución Política del Perú, indica que: "los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro años. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable. En concordancia con el artículo 122° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que indica que el mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable conforme a Ley y revocable de acuerdo a las normas previstas en la Constitución Política del Perú y en la Ley de la materia".

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades refiere en sus atribuciones del concejo municipal: "Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor", según los artículos 22° y 25° que indica expresamente las causales para interponer una vacancia o suspensión.





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, mediante Carta N° 0004-2020-ALC/MP-HUIPOCA, el Alcalde del Huipoca pone de conocimiento la renuncia de la Regidora Liz Bedith Arias Torres presentado ante la Municipalidad del Centro Poblado de Huipoca, quien asumió su reemplazo como quinto regidor el señor Pablo Ponce Rojas.



Que, con Informe N° 063-2020-APV-SGDSyE-GDSE-MPPA-A el Jefe del Área de Participación Vecinal informa al SubGerente de Desarrollo Social y Empadronamiento respecto a la renuncia de la regidora de Huipoca.

Que, con Informe N° 447-2020-GDSE-MPPA-A el Gerente de Desarrollo Social y Económico solicita opinión legal sobre la renuncia presentada por la regidora de Huipoca, a fin de proceder según ley.

Que, con Informe Legal N° 014-2021-MPPA-AL-GM-GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica declara infundado la renuncia interpuesta por Liz Bedith Arias Torres, al cargo de Regidora del Centro Poblado Huipoca, debido a que carece sustento legal debido a que el mando de regidores es irrenunciable, perdiendo el vínculo total o parcial con la institución solo por vacancia o suspensión.

Que, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD es el órgano de gobierno local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Es promotora del desarrollo local, cuenta con personería jurídica de derecho público y tiene plena capacidad para el cumplimiento de sus fines de conformidad con la Constitución Política del Perú y la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

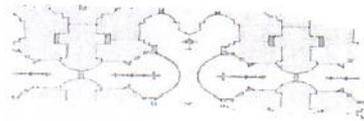
Estando a al expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 y artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO la renuncia interpuesta por Liz Bedith Arias Torres, al cargo de Regidora del Centro Poblado "Huipoca" carece en todos sus extremos de sustento legal, toda vez que según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú vigente en concordancia con el artículo 122° de la Ley 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, señalan literalmente que el mandato de regidores es irrenunciable, perdiendo el vínculo total o parcial con la institución solo por vacancia y suspensión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR nulo con efecto DECLARATIVO Y RETROACTIVO todos los actos administrativos y de administración posterior a la





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



presentación de la renuncia de Liz Bedith Arias Torres al cargo de regidora del Centro Poblado Huipoca, al amparo del inciso 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General



ARTÍCULO TERCERO.- REALIZAR la llamada de atención severa por escrito al Alcalde y Consejo municipal en pleno del Centro Poblado Huipoca, por consentir acciones que no cuentan con amparo legal y desconocer sus funciones contenidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Alcalde del Centro Poblado Huipoca convocar a sesión de concejo municipal extraordinario al día siguiente de haber sido notificado, cuya agenda deberá tratar sobre la reincorporación de Liz Bedith Arias Torres al en su calidad de regidora de la institución edil que preside. Bajo responsabilidad funcional.



ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al Alcalde del Centro Poblado Huipoca, con realizar la notificación a esta comuna provincial el acta de sesión de concejo sobre el asunto dispuesto, en un plazo de 2 días hábiles posteriores a su desarrollo. Bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Secretaria General notificar el presente Acto Resolutivo al Alcalde del Centro Poblado Huipoca y a las áreas involucradas de esta comuna a efectos de conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR a los órganos competentes de esta comuna, realizar las acciones y dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y cumplan bajo responsabilidad funcional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABADE
[Signature]
Daniel Usel Zamora
ALCALDE PROVINCIAL